

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7178 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.736, promovido por don Alvaro Nodal Guerreira.*

Ilmos Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.736, en el que son partes, de una, como demandante, don Alvaro Nodal Guerreira, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el Sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alvaro Nodal Guerreira contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho: no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7179 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado por la Empresa «Unilux, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de Pedro Diez, 31, 28019 Madrid, solicitando la homologación de diversas luces de navegación, de su fabricación, para su empleo en buques y embarcaciones:

Visto el informe de la Comisión de Pruebas constituida al efecto y por cuanto dichas luces cumplen las exigencias establecidas en el anexo I del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes elementos, para su empleo en buques y embarcaciones cuyas esloras se indican:

Limitación de aplicación para buques menores de 50 metros de eslora

Elemento	Marca y modelo	Número de homologación
Luz todo horizonte blanco	Geomar S-50 THB	LN-139
Luz todo horizonte rojo	Geomar S-50 THR	LN-140
Luz blanca de tope (sólo motor)	Geomar S-50 TP	LN-141
Luz todo horizonte verde	Geomar S-50 THV	LN-142
Luz alcance blanca	Geomar S-50 PP	LN-143
Luz de remolque amarilla	Geomar S-50 RQ	LN-144
Luz de babor roja	Geomar S-50 BR	LN-145
Luz de estribor verde	Geomar S-50 ER	LN-146

Limitación de aplicación para buques menores de 20 metros de eslora

Elemento	Marca y modelo	Número de homologación
Luz todo horizonte tricolor (sólo vela)	Geomar S-50 TC	LN-147
Luz de costado bicolor	Geomar S-50 BC	LN-148

Esta homologación tiene un periodo de validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-El Director general. Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7180 *ORDEN de 15 de marzo de 1990 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar programas de promoción de la donación de sangre y plasma.*

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985;

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, se estima conveniente su apoyo y fomento.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio 1990, los programas de promoción de la donación de sangre y plasma, de sensibilización, información y/o educación, a llevar a cabo por Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro a lo largo de 1990.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones (o Entidades) públicas o privadas sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promoción de la donación de sangre y plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.09.488 del programa 412 G de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por los solicitantes será:

1. Documentación técnica: Programa de actuación elaborado por la Institución que concursa y que especifique:

Objetivos del programa.

Población diana y características de la misma.

Actividades programadas y contenidos teóricos.

Calendario de actuación.

Recursos con los que se va a desarrollar, humanos y materiales.

Mecanismos de evaluación de resultados.

Presupuesto detallado del proyecto y cuantía solicitada.

2. Documentación administrativa: Solicitud suscrita por persona que ostente la representación de la Institución con poder suficiente para ello, según modelo del anexo I. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

Tarjeta de identificación fiscal de la Asociación o Entidad solicitante.

Copia compulsada de los Estatutos, acta de constitución o documento legal en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Institución, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma. Y, en su caso, cuando proceda, copia del documento que acredite su inscripción en el Registro pertinente.

Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de diciembre). En el caso de que la Entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado, deberá presentar declaración jurada manifestando dicho extremo.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria, deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Compromiso de la Entidad a efectuar la aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica a otorgar, ya se realice tal aportación con medios propios de la Entidad o ajenos a la misma, obligándose en este último caso a buscar los medios necesarios para el correcto cumplimiento del programa.

Certificación del representante legal de la Entidad, acreditando que ninguna de las personas que tomarán parte en el desarrollo del programa está incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos. En el supuesto de colaboración remunerada por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, deberá aportarse autorización de compatibilidades para dicho personal, declarada por el Organismo competente.

Art. 6.º Un Comité de Evaluación seleccionará entre las Entidades que cumplan los requisitos legales y administrativos —tras haber sido examinada la documentación por los Abogados del Estado, destinados en la Asesoría Jurídica del Departamento—, aquellos programas que se adaptan mejor a los siguientes criterios:

a) Calidad técnica del programa.

b) Tratarse de programas elaborados y ejecutados desde centros de transfusión sanguínea o bancos de sangre o por Entidades integradas o que colaboran con los mismos, debiéndose especificar en la programación la participación que corresponde a cada Ente.

La Administración podrá pedir a la Entidad solicitante los datos, aclaraciones o información complementaria que considere necesaria para la verificación y/o control de los datos aportados.

Art. 7.º La Dirección General de Planificación Sanitaria certificará la realización de los objetivos previstos, y elevará la oportuna propuesta de pago en favor de aquellas Entidades que hayan cumplido los programas previamente seleccionados en el artículo anterior, de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público.

Art. 8.º La Administración se reserva el derecho de comprobación de que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida, pudiéndose revocar el acuerdo de concesión de la subvención por inadecuada inversión de la subvención o incorrecto cumplimiento de las condiciones previstas en la Orden, y el consiguiente reintegro de aquella por el receptor, previo el oportuno requerimiento, pudiendo promover las acciones que fueran procedentes en caso de no ser atendidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación Sanitaria.

ANEXO

Don con documento nacional de identidad número en representación de solicita una subvención por la cuantía de pesetas, a favor de dicha Entidad, dirigida a la ejecución del programa de promoción de la donación de sangre que se adjunta.

Fecha y lugar.

Fdo.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud), Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7181 RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, del Instituto de la Mujer, por la que se adjudican becas de formación para titulados/as en el Instituto de la Mujer.

Por Resolución del Instituto de la Mujer de 2 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se convocó concurso público para la concesión de becas de formación para titulados/as para investigaciones y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer.

En su virtud, vista la propuesta de Comisión de Selección y de conformidad con lo establecido en la base 5 de la citada Resolución, Esta Dirección General dispone:

Primero.—Adjudicar las becas de formación del Instituto de la Mujer para 1990, a las personas que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Aprobar, a los efectos de lo dispuesto en la base 8.2 de la citada Resolución de convocatoria, la relación nominativa de becarios/as suplentes, en el orden que se establece en el anexo II de esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 1990.—La Directora general, Carmen Martínez Ten.

Ilmas. Sras. Secretaria general y Subdirectoras generales del Instituto de la Mujer.

ANEXO I

Relación de becarios/as

Unidad	Número de becas	Apellidos y nombre
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN		
<i>Centro de Información de los Derechos de la Mujer</i>		
Licenciado/a en Derecho	1	Gallego Martínez, María Dolores.
Asistente Social	1	Sánchez Robles, María del Mar.
Area de Cooperación	1	Belmonte Cabanillas, Carmen.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN		
Area de Estudios	5	Cobo Bedia, Rosa. Case Tello, Pilar. García Gil, Enrique Fernando. Jiménez Yguacel, María Carmen. Coromoto Mira Adrados, Carmen.
Area de Documentación	3	Cid Iglesias, Rosa María. Gracia Bracamonte, Elena. Cuesta Martínez, Paloma.